



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (PPP) PARA ESTUDIANTES DE INGENIERIA CIVIL

(APROBADO EN SESIONES DE CONSEJO FACULTAD N° 23 y 24 DE FECHA 02 /11/2010 y 16 /11/10)

CAPITULO I

BASE LEGAL Y FINES

Art. 1º. La Base Legal del presente Reglamento está constituido por :

- La Ley Universitaria No 23733
- La Ley N° 28518 Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales, en lo que sea aplicable
- El Estatuto de la UNI Art. 224º
- La Guía de Matrícula de la FIC

Art. 2º. El presente Reglamento que contiene la base legal para su formulación y que consta de 7 Capítulos, 27 artículos y anexos, tiene por finalidad ser una herramienta de gestión al precisar la responsabilidad, funciones, requisitos, atribuciones, trámites, relaciones y comunicaciones a seguirse en el proceso de desarrollo de las prácticas pre-profesionales para los alumnos de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3º. Las prácticas pre-profesionales son de carácter obligatorio y requisito para la obtención del grado de Bachiller de conformidad con el Art. 224 del Estatuto de la UNI

Art. 4º. La Facultad de Ingeniería Civil contempla, dentro de las exigencias estatutarias las prácticas pre-profesionales de sus alumnos, las cuales se rigen por el presente reglamento.

Art. 5º. Se considera prácticas pre-profesionales al desempeño o desarrollo de tareas en las áreas de trabajo profesional que contempla el perfil de egresado de Ingeniería Civil y la Currícula de la Facultad de Ingeniería Civil.

Art. 6º. Las Prácticas Pre-Profesionales son gestionadas directamente por el alumno o por la Facultad bajo los convenios que ésta tiene o suscriba para cada caso.

Art. 7º. La Facultad de Ingeniería Civil llevará un registro actualizado de las Empresas e Instituciones en las cuales se desarrollan las prácticas pre-profesionales.





Art. 8°. Las Prácticas Pre-Profesionales tendrán una duración mínima de cuatrocientas ochenta horas (480 horas), acumulables en una o varias actividades y/o periodos diferentes.

Art. 9°. El monto de la subvención económica mensual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima para el caso que el practicante cumpla la jornada completa prevista; para una duración menor, el pago de la subvención es proporcional.

CAPITULO III

DEL PRACTICANTE

Art. 10°. Es considerado practicante, el (la) estudiante que es aceptado(a) en alguna institución legalmente constituida pública, privada o persona natural para completar y/o consolidar el desarrollo de sus habilidades y competencias técnicas y sociales relacionadas al ámbito laboral.

Art. 11°. Podrá desarrollar prácticas pre-profesionales el (la) estudiante que ha aprobado el tercer año o su equivalente en número de créditos , según su plan de estudios.

Art. 12°. El practicante que ha sido admitido para realizar una práctica pre-profesional tiene un plazo de 15 días para presentar su plan de trabajo según formato contenido en los anexos de ese reglamento. El Director de Escuela podrá ampliar este plazo si las circunstancias lo ameritan.

Art. 13°. La Facultad no asume responsabilidad alguna por daños y/o perjuicios que ocasionase el practicante a la institución y/o persona natural donde realiza sus prácticas pre profesionales.

Art. 14°. Si por cualquier motivo, existiera un informe de parte de la institución o dependencia que acoge al estudiante para la realización de sus prácticas pre-profesionales, en la que se indicara que ha incurrido en perjuicio de los valores de nuestra institución, la sanción para el alumno será dada por el Consejo de Facultad, si fuera el caso.

Art. 15°. El practicante sólo podrá divulgar información acerca de los procesos o materiales que son propiedad de la institución con consentimiento previo de la misma.





CAPITULO IV DE LAS PRÁCTICAS

Art. 16°. El alumno que decidió iniciar el desarrollo de sus Prácticas Pre-Profesionales en alguna empresa, deberá solicitar una carta de presentación de la Facultad para la dependencia de trabajo que considere conveniente. Informará del resultado (favorable o no) posteriormente a la Facultad y hará entrega de una copia de la carta de aceptación de la empresa, dentro de los 15 días siguientes al inicio formal de sus PPP en dicha empresa.

Art. 17°. El Consejo Directivo de la Escuela Profesional convocará al responsable del Área Académica correspondiente de la FIC para designar un profesor que actuará como **TUTOR** del practicante-alumno para aprobar el Plan de Trabajo, apoyarlo y hacer el seguimiento de las actividades a desarrollar, garantizando el contenido formativo.

Art. 18°. Si fuera el caso, en cumplimiento de los Arts. 12 y 16 de la Ley 28518 se celebrará un convenio entre la Empresa, la FIC y el practicante. El Convenio será puesto en conocimiento de la dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los quince (15) días de su suscripción. Así mismo, la Empresa designará un responsable de la estadía del practicante, el cual será un Ingeniero Civil con un mínimo de 5 años de colegiación

Art. 19°. Las Prácticas Pre-Profesionales, se desarrollarán en la entidad que acoge al estudiante y deberá ceñirse al programa presentado y aprobado con conocimiento de las partes.

Art. 20°. El practicante tiene 30 días al término de sus prácticas para presentar a la Facultad de Ingeniería Civil, el "**Expediente final de Prácticas Pre-Profesionales**" que contiene:

- Copia del certificado de estadía emitido por la Empresa
- Ficha de evaluación firmada por la Empresa.
- Informe Técnico de prácticas elaborado por el practicante y suscrito por el Responsable designado por la Empresa, incluye versión digital

Si excede los 30 días mencionados no se le será reconocido el periodo de prácticas.



CAPITULO V DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 21°. Es responsabilidad de la Facultad a través de las Áreas Académicas designadas, la supervisión de la correcta ejecución de las prácticas así como



canalizar las consultas y sugerencias que realicen las empresas, instituciones o centro que acogen a los estudiantes.

Art. 22°. El **TUTOR** designado será el encargado del seguimiento del desarrollo de la práctica del alumno designado debiendo elevar un informe mensual al área responsable.

Art. 23°. Toda la información referente a los trámites de gestión y de evaluación, así como el desarrollo de las actividades concernientes a las Prácticas Pre-Profesionales forman parte del "expediente del practicante", el cual es revisado por el Tutor designado.

Art. 24°. La evaluación del expediente del practicante es realizada por el Jefe del Departamento Académico correspondiente. El Consejo de Facultad aprueba finalmente el expediente.

CAPITULO VI DEL INFORME TÉCNICO

Art. 25°. El Informe Técnico de la Práctica Pre-Profesional se presentará según lo siguiente:

- i) Está referido a un tema específico desarrollado por el estudiante durante la estadía en la Empresa.
- ii) Tendrá una extensión de máximo 10 páginas y comprende el detalle del trabajo efectuado (resumen, memoria descriptiva, análisis, resultados) pudiendo agregarse algunos anexos.
- iii) La elaboración del informe correspondientes al estudiante y contará con el visto bueno (en c/pag.) del ingeniero de la Empresa responsable de la práctica.
- iv) El Informe será evaluación por el Jefe de Departamento a fin al tema tratado por el alumno practicante, debiendo consignar una nota de calificación

Art. 26°. El Tema desarrollado en las Prácticas Pre-Profesionales podrá dar opción a desarrollarlo como Tema de Tesis Profesional, si fuera el caso.



CAPITULO VII Disposiciones Complementarias

Art 27° Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Dirección de la Escuela Profesional de la FIC